



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del COLEGIO PARAÍSO INFANTIL contra LEIDY CAROLINA RAMÍREZ NINCO. Radicación 2023-00193.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque al detallar el pagaré se tiene que éste presenta dos fechas de vencimiento distintas, siendo la primera de ellas el día 31 de julio de 2021, como reza el encabezado del documento y la segunda el 30 de noviembre de 2021, como se puede apreciar en su cláusula séptima.

Esta discordancia impide determinar con claridad la fecha en que se haría exigible la obligación. Entonces, como el documento no contiene una obligación clara y la exigibilidad de la obligación está en entredicho, se tiene que el documento no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual deberá negarse el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, atendiendo las razones esbozadas.

SEGUNDO: Reconocer personería a la señora MARIA DEL CARMEN MANRIQUE CELIS, como representante legal de la parte ejecutante para actuar en su nombre.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.